

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ANLLY DAIANA ESPINOSA GIRALDO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S. A – SAVIA SALUD EPS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO DE MEDELLIN**; la **EPS SALUD TOTAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por tratarse de la IPS, que prestó los servicios de salud a la accionante y la que está haciendo el cobro de los dineros referidos por la parte accionante en la solicitud de tutela; la segunda la EPS afiliadora de la accionante y la tercera en consideración de sus atribuciones, dado que allí aparece el reporte de la afiliación al SGSSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANLLY DAIANA ESPINOSA GIRALDO** frente a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S. A – SAVIA SALUD EPS** con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO DE MEDELLIN**; la **EPS SALUD TOTAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

Providencia: Admisión de Tutela.

2.-CORRER traslado a la parte accionada original e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora, en la solicitud de tutela:

a.) Cada una de las EPS accionada(s) explicarán todo lo relacionado con la afiliación del actora al SGSSS y dicha EPS, el estado de la misma y en caso de haber presentado alguna suspensión aludirá a la misma y a los efectos, en lo particular referirá al cubrimiento dispuesto o no, para las atenciones brindadas en la CLINICA DEL ROSARIO SEDE CENTRO, para la señora ANLLY DAIANA ESPINOSA GIRALDO, precisando cuál era la EPS afiliadora de la accionante entre las fechas comprendidas entre el 17 al 19 de marzo de 2023.

b.) En caso de existir la accionada CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO DE MEDELLIN se servirá remitir copia del título valor firmado por la aquí accionante o por ella, a la vez que explicará en torno del mismo, su origen o acerca de la exigibilidad, además expresará qué clase de cobro se está realizando, porqué conceptos y a quién.

Precisará la IPS, si las atenciones brindadas a la actora el 19 de marzo de 2023, eran o no para ella una urgencia de salud.

c.) La ADRES informará acerca de la afiliación de la accionante al SGSSS y a determinada EPS, entre el 17 al 19 de marzo de 2023.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

Providencia: Admisión de Tutela.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que remita al despacho por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, prueba documental, que acredite o compruebe siquiera sumariamente, cómo es su actual condición socioeconómica y de su familia nuclear (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de la vivienda) y dentro del mismo término, remitirá dos (2) declaraciones ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno para el sostenimiento) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA